

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística, para la atención de los asuntos relacionados con la solicitud, organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, elegida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística del Consejo General
Comisiones Unidas	Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística del Consejo General
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- V. El 22 de febrero de 2023, se aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. El 24 de agosto de 2023 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento Interior.

- VII.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, Alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, en la cual resultó electa la Ciudadana Circe Camacho Bastida como titular de la Alcaldía Xochimilco, quien rindió protesta ante el Congreso el 01 de octubre de 2024.
- VIII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, iniciando el 01 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre 2031.
- IX.** El 9 de octubre de 2024, el Consejo General en su Décima Séptima Sesión Urgente, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, se aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente; entre las que destacan la Comisión de Organización, la cual quedó integrada por las Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido, Erika Estrada Ruíz y presidida por la Consejera Electoral Cecilia Aída Hernández Cruz. De igual manera, la Comisión de Participación quedó integrada por las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y presidida por la Consejera Electoral Erika Estrada Ruíz.
- X.** El 24 de abril de 2026¹, el Consejo General, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó los siguientes Acuerdos:

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año 2026, salvo precisión específica.

1. Por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, identificado con la clave IECM/ACU-CG-028/2026.
2. Por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2026, previa aprobación de las comisiones de Normatividad y de Participación, los días 17 y 20 de abril, respectivamente.

XI. En la misma fecha, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio con número TECDMX/SG/1288/2026 del Tribunal Electoral, relacionado con el juicio TECDMX-JLDC-070/2026, por el que remitió un medio de impugnación promovido por la representante del Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA", en contra de actos u omisiones que atribuía a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Distrital 25 de este Instituto, vinculada con la promoción del mecanismo de consulta de revocación de mandato, de la persona titular de la alcaldía Xochimilco.

XII. El 27 de abril, se recibió un escrito, mediante el cual el Comité promotor solicitó que se le habilitara el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano-INE" para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar la consulta de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, por lo que este Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el Instituto Nacional a efecto de otorgarle el acceso solicitado.

- XIII.** El 7 de mayo, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-070/2026 a Juicio Electoral, al ser la vía idónea para resolver los planteamientos de la persona promovente; juicio que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-229/2026.
- XIV.** En la misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos, el Comité promotor puede optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía. Asimismo, únicamente para el caso concreto de dicho Comité, podrá presentar el apoyo de la ciudadanía en formato físico con fecha límite al 22 de mayo de 2026 y, mediante la aplicación digital, en los términos establecidos en los Lineamientos.
- XV.** El 12 de mayo, la promovente en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente, toda vez que desde su punto de vista la responsable fue omisa en dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación móvil.
- XVI.** El 15 de mayo, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado dicho incidente, al ser una cuestión ajena al juicio TECDMX-JEL-229/2026; ordenando escindir el escrito de la promovente a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato; radicando dicho juicio bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.

- XVII.** El 20 de mayo, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para los mecanismos de democracia directa, competencia de este Instituto Electoral.
- XVIII.** En la misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-310/2026 en la que, ante la existencia de una omisión atribuible a este Instituto Electoral, ordenó ampliar el plazo para que el Comité promotor pudiera presentar ante el Instituto Electoral, el apoyo de la ciudadanía, únicamente por lo que hace al recabado mediante el formato digital, en su solicitud de revocación de mandato y, ordenó al Instituto Electoral para que realizara las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación de mandato.
- XIX.** El 22 de mayo, en su Décima Primera Sesión Urgente, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ampliar el plazo previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para que el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, identificado con la clave IECM/ACU-CG-035/2026.*

- XX.** En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral recibió la solicitud de la realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, Circe Camacho Bastida, así como la entrega física de los formatos impresos para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”.
- XXI.** Del 25 de mayo al 1 de junio, la Dirección de Organización realizó el proceso de foliado, captura, revisión y validación de la información de los apoyos de la ciudadanía que respalda la revocación de mandato en la alcaldía Xochimilco de conformidad con lo establecido en los Lineamientos señalados en el Antecedente X numeral 1.
- XXII.** Del 27 de mayo al 5 de junio, la Dirección de Organización realizó la revisión de la totalidad de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional, a través de la Mesa de Control.
- XXIII.** Del 3 al 5 de junio, la Dirección de Organización, realizó la carga masiva y la captura manual de los registros obtenidos de los formatos impresos.
- XXIV.** El 5 de junio, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/2147/2026, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la conclusión de los trabajos de la Mesa de Control.

Expuesto lo anterior, este Consejo General emite el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

- 3.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
- 4.** Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5.** Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 6.** Que en los artículos 6, fracción XV y 9, párrafo primero del Código se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán

el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.

- 7.** Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10, párrafo quinto y 36, párrafo séptimo del Código y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará y ejecutará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, publicación, cómputo y declaración de resultados.
- 8.** Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
- 9.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
- 10.** Que conforme al artículo 89 del Código, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
13. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) y fracción V, del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.
14. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; entre las que se encuentran, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, así como la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

15. Que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, el Consejo General aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral para el periodo comprendido del 10 de octubre de 2024 al 9 de octubre de 2026; entre ellas, la Comisión de Participación, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral	Carácter
C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante

16. Que en el mismo Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, el Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Organización, para el periodo comprendido del 10 de octubre de 2024 al 9 de octubre de 2026, de la siguiente manera:

Consejera Electoral	Carácter
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante

17. Que de conformidad con el artículo 56 del Código, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.

18. Que el artículo 70 del Reglamento de Sesiones prevé que dos o más Comisiones podrán sesionar de forma conjunta para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados, observando para ello las reglas aplicables a su funcionamiento, convocatoria, quórum, deliberación y votación, conforme a la normativa que rige al Instituto Electoral.

19. Que el artículo 71 del Reglamento de Sesiones establece las reglas para determinar la Presidencia de las sesiones conjuntas de Comisiones, a fin de garantizar la conducción ordenada de los trabajos, el adecuado desarrollo de las sesiones y la atención de los asuntos que sean competencia de los órganos colegiados que sesionen de manera conjunta.
20. Que el artículo 72 del Reglamento de Sesiones dispone las reglas para el funcionamiento de las sesiones conjuntas de Comisiones, de manera que las determinaciones que adopten se emitan conforme a las atribuciones de los órganos colegiados participantes y con apego a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad.
21. Que, de conformidad con el numeral Cuarto, fracción II, inciso d), de los Lineamientos, para efectos de dicho ordenamiento se entenderá por Comisiones Unidas a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística del Consejo General.
22. Que, de conformidad con el numeral Décimo, fracción VII, de los Lineamientos, el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de revocación de mandato.
23. Que, de conformidad con el numeral Décimo primero de los Lineamientos, para cumplir con el objeto de dicho ordenamiento, las Comisiones Unidas tienen las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de revocación de mandato;

- b)** Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos del Proceso de revocación de mandato, que elabore la Dirección de Organización;
- c)** Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos que, en su caso, se utilicen en el Proceso de revocación de mandato, con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- d)** Conocer el contenido y, en su caso, el sistema de información de la estadística del Proceso de revocación de mandato;
- e)** Revisar y, en su caso, proponer al Consejo General el marco geográfico para el Proceso de revocación de mandato;
- f)** Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- g)** Aprobar el anteproyecto de Acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión a instalarse en la jornada de revocación de mandato, así como los criterios para su integración;
- h)** Aprobar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de revocación de mandato;
- i)** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana, elaborada por la Dirección de Organización;
- j)** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del Proceso de revocación de mandato, elaborada por la Dirección de Participación;

- k)** Opinar respecto del contenido de las estrategias y actos de promoción y difusión del Proceso de revocación de mandato, elaborado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
- l)** Proponer al Consejo General el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las Mesas Receptoras de Opinión;
- m)** Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de los materiales y documentación relacionados con la capacitación e integración de las Mesas Receptoras de Opinión del Proceso de revocación de mandato; y
- n)** Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

24. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos primero, tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa. Asimismo, que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, este mecanismo solo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

25. Que en este sentido y con la finalidad de dotar de certeza el ejercicio de revocación de mandato, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los que se establecieron las reglas necesarias para:

- Regular la organización del Proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y
- Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la revocación de mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los Lineamientos vigentes contemplan la instalación de un Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato, así como el procedimiento para llevar a cabo la revocación de mandato con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral local ordinario.

- 26.** Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para organizar la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar; las diferentes etapas de organización; la aprobación de los mecanismos a utilizar; el formato de la boleta de consulta; y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.
- 27.** Que, de conformidad con los artículos 357, párrafo tercero del Código y 41, párrafo segundo de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana, entre ellos el de revocación de mandato, todos los días y horas serán

hábiles; por lo que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

- 28.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafos quinto y séptimo del Código Electoral, todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, incluyendo aquellas relacionadas con el proceso de revocación de mandato en el que vigilará, ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de éste.
- 29.** Que, respecto a la solicitud del Comité promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-229/2026, determinó dentro de sus efectos ampliar el plazo al 22 de mayo de 2026 para la presentación del apoyo recabado mediante formatos físicos.
- 30.** Que el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, determinó como parte de sus efectos, ampliar por un periodo de siete días naturales el plazo para que el Comité promotor pueda presentar ante el Instituto Electoral, el apoyo de la ciudadanía, únicamente respecto de los apoyos recabados mediante el formato digital, en su solicitud de revocación de mandato; además precisó que, de considerarlo pertinente, el Instituto Electoral podría otorgar un periodo adicional conforme a la normativa aplicable, realizando las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación de mandato.

En este sentido, el plazo adicional otorgado por el Tribunal Electoral en la sentencia mencionada vencería el 29 de mayo.

Ahora bien, atendiendo a lo resuelto por parte del Tribunal Electoral, particularmente respecto a que, de considerarlo pertinente, este Instituto Electoral podría otorgar un periodo adicional conforme a la normativa aplicable, debiendo para ello realizar las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación de mandato, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, mediante el cual se determinó ampliar el plazo para recabar apoyos de la ciudadanía por medio de la aplicación móvil del INE hasta el 3 de junio.

- 31.** Que, a partir de la solicitud de revocación de mandato presentada por el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, el Instituto Electoral se encuentra facultado para realizar diversos actos preparatorios y de seguimiento, en el momento procesal oportuno, vinculados con la recepción de apoyos ciudadanos, el uso de formatos físicos y digitales, la eventual verificación del porcentaje requerido, la garantía de audiencia en caso de ser solicitada por el Comité Promotor, la posible emisión de la Convocatoria si se cumple con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido y, en su caso, la organización de la Jornada Consultiva respectiva, por lo que resulta necesario contar con las Comisiones Unidas previstas en los Lineamientos, como órgano auxiliar del Consejo General para la atención coordinada y oportuna de dichos asuntos.
- 32.** Que la materia de los actos que, en su caso, deberán conocer las Comisiones Unidas exige la intervención coordinada de la Comisión de Participación y de la Comisión de Organización, toda vez que el Proceso de revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa cuya organización requiere, por una parte, la conducción institucional de los trabajos de participación ciudadana y capacitación y, por otra, la definición técnica de aspectos relacionados con organización electoral, geografía, documentación, materiales consultivos, integración y operación de Mesas Receptoras de Opinión.

- 33.** Que, de conformidad con el antecedente institucional derivado del Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2020, este Consejo General ha determinado previamente la integración de Comisiones Unidas cuando la naturaleza transversal de una materia requiere la intervención coordinada de dos Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos, la coordinación institucional y la adecuada atención de las atribuciones conferidas.
- 34.** Que la integración de las Comisiones Unidas con las personas Consejeras Electorales que actualmente integran la Comisión de Participación y de la Comisión de Organización permite preservar la continuidad funcional de los trabajos de ambos órganos colegiados, evitar duplicidades en el caso de las personas que integran ambas Comisiones y garantizar que los asuntos relacionados con el Proceso de revocación de mandato sean analizados por quienes cuentan con atribuciones directas en la materia.
- 35.** Que atendiendo a la integración vigente de la Comisión de Participación y de la Comisión de Organización, corresponde que las Comisiones Unidas se integren por las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz, Cecilia Aída Hernández Cruz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido.
- 36.** Que conforme lo precisa el artículo 71 del Reglamento de Sesiones, la Presidencia y la Secretaría Técnica de las Comisiones Unidas será determinada por las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Participación y de la Comisión de Organización, en la sesión de instalación correspondiente; la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.
- 37.** Que para la atención de los asuntos relacionados con la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato vinculado con el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, resulta procedente aprobar la integración de las Comisiones Unidas de Participación

Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable. Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de los trabajos que corresponden a la Comisión Provisional de Votos Anticipados 2025-2027 de conformidad con el lineamiento noveno, último párrafo de los Lineamientos.

- 38.** Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones, al concluir sus actividades, las Comisiones Unidas deberán rendir un informe al Consejo General, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística, para la atención de los asuntos relacionados con la solicitud, organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de la Persona Titular de la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, elegida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Las Comisiones Unidas estarán integradas por las Consejeras Electorales que conforman actualmente las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística, evitando duplicidades en el caso de quienes integran ambas Comisiones, para quedar de la siguiente manera:

Consejera Electoral	Carácter
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

CUARTO. Las Comisiones Unidas tendrán por objeto conocer, analizar, supervisar, coordinar, dar seguimiento y, en su caso, aprobar los proyectos de Acuerdo, informes, programas, lineamientos operativos, estrategias institucionales, dictámenes, convocatorias, modelos, formatos, documentación, materiales consultivos y demás instrumentos relacionados con la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato previsto en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026, así como aquellos asuntos vinculados con dicho mecanismo de democracia directa cuya atención requiera el ejercicio coordinado de las atribuciones de estas Comisiones.

QUINTO. Las Comisiones Unidas ejercerán las atribuciones previstas en los Lineamientos y demás normativa aplicable, particularmente aquellas relacionadas con la aprobación, revisión, opinión o propuesta de documentos normativos en materia de organización y geografía; modelos, diseños y formatos de documentación y materiales consultivos; anteproyectos de Acuerdo vinculados con la ubicación, tipo y número de Mesas Receptoras de Opinión; anteproyectos de convocatoria; anteproyectos de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido; y demás actos necesarios para la preparación, organización, desarrollo, cómputo y seguimiento del Proceso de revocación de mandato.

SEXTO. La Presidencia de las Comisiones Unidas será determinada por sus integrantes en la sesión de instalación correspondiente, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en términos de la normativa aplicable, debiendo ser convocada, conjuntamente, por las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística.

SÉPTIMO. La Presidencia de las Comisiones Unidas propondrá a la persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica quien, una vez aprobada su designación en la sesión

de instalación, deberá auxiliar en la preparación, desarrollo y seguimiento de los trabajos correspondientes, en términos del Reglamento de Sesiones y demás normativa aplicable.

OCTAVO. Las Comisiones Unidas desarrollarán sus actividades conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y demás normativa aplicable.

NOVENO. Las Comisiones Unidas concluirán sus funciones hasta la total conclusión de las actividades y asuntos relacionados con el Proceso de Revocación de Mandato al que se hace referencia en el presente Acuerdo, a efecto de garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto, una vez agotados los asuntos que motivan su integración y rendido al Consejo General el informe que refiere el artículo 70 del Reglamentos de Sesiones.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y a las 33 Direcciones Distritales del Instituto Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Urgente celebrada el diez de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS